

"Primer Testimonio"

❖ LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DE NACIONALIDAD MEXICANA DENOMINADA "GRUPO ZORRO ABARROTERO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

<i>ESCRITURA</i>	74,246	<i>VOLUMEN</i>	1906 ORD.	<i>FECHA</i>	21/OCT/2021
------------------	--------	----------------	-----------	--------------	-------------

Secretaría de Economía de dicho Balance y del Acuerdo de Transformación acordado.---(iv) Aprobar que la Sociedad, bajo la modalidad de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, lleve a cabo una elección ante el *Internal Revenue Service* de los Estados Unidos de América para elegir la clasificación de sociedad extranjera o *foreign partnership* conforme a la legislación tributaria de dicho país.---(v) Autorizar, facultar y dirigir al señor HUGO SIGFRED SANDOVAL CERVANTES, en su carácter de GERENTE GENERAL ÚNICO de la Sociedad, para que en representación de la Sociedad revise, firme y tramite cualquier documentación que sea necesaria, incluyendo los formatos 8832 (ocho mil ochocientos treinta y dos) y SS-4 (S, S, guión cuatro) del *Internal Revenue Service*, para llevar a cabo la elección fiscal referida bajo la asesoría de asesores legales y fiscales en los Estados Unidos de América. ---(vi) Aprobar la reforma integral de los Estatutos Sociales de "GRUPO ZORRO ABARROTERO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;---(vii) Ordenar la emisión de los Certificados de Participación Social y la cancelación de los títulos accionarios, para emitir los de partes sociales que representan el capital social de "GRUPO ZORRO ABARROTERO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, estableciéndose que el Capital Social queda en la misma cantidad y en las mismas proporciones que guardaba anteriormente ---(viii) Aprobar el informe que rindió el Administrador Único de la Sociedad, sobre las actividades de la misma al treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.---(ix) Aprobar y ratificar todos los actos de administración ejecutados por el Administrador Único en nombre de la Sociedad y de los cuales los socios tienen conocimiento, al treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, siendo estos los siguientes: --a) Estados de pérdidas y ganancias cubriendo el período comprendido entre el día primero de enero al día treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis;---b) Dictamen del Comisario sobre la veracidad de los estados financieros y su recomendación a los Accionistas para que se aprueben;---c) Todas las declaraciones fiscales presentadas por la Sociedad en cumplimiento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado al treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.---(x) Aprobar el informe, balance general y estados financieros de la Sociedad, presentados por la Administración, al treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.---(xi) aprobar el informe presentado por el Comisario de la Sociedad, respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por la Administración.---(xii) Constituir las reservas de ley.---(xiii) Nombrar y ratificar al señor HUGO SIGFRED SANDOVAL CERVANTES como GERENTE GENERAL ÚNICO de la Sociedad, por tiempo INDEFINIDO, hasta en tanto se haga un nuevo nombramiento y este tome posesión del cargo, ratificando todos y cada uno de los actos realizados con anterioridad por él, en su carácter de Administrador Único de la Sociedad.---(xiv) Conferir en favor del señor HUGO SIGFRED SANDOVAL CERVANTES como GERENTE GENERAL ÚNICO de la Sociedad todos y cada uno de los poderes y facultades descritos en el Artículo VIGÉSIMO TERCERO de los Estatutos Sociales de la Sociedad, Artículo que se tiene aquí por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos a los que haya lugar.---(xv) Ratificar a la señora AIDA GABRIELA HERNÁNDEZ CORTÉS como COMISARIO de la Sociedad, por tiempo INDEFINIDO, hasta en tanto se haga un nuevo nombramiento y este tome posesión del cargo, ratificando todos y cada uno de los actos realizados con anterioridad por ella con dicho carácter.---(xvi) No decretar cantidad alguna como remuneración que pudiera corresponder al Gerente General Único de la Sociedad por el desempeño de su cargo hasta esta fecha.---(xvii) revocar los poderes y facultades conferidos con anterioridad por la Sociedad;---(xviii) Ratificar los poderes y facultades conferidos con anterioridad por la Sociedad Mercantil de nacionalidad mexicana denominada "GRUPO ZORRO ABARROTERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en los siguientes términos:---a) Ratificar el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración con facultades específicas en Materia Laboral otorgado por la Sociedad denominada "GRUPO ZORRO ABARROTERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en ese acto, por el señor HUGO SIGFRED SANDOVAL CERVANTES, en su carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO de dicha Sociedad, en favor de los señores Licenciados MAURO ZAPATA TORREBLANCA, MAURO ZAPATA FERNÁNDEZ, ROSARIO ZAPATA FERNÁNDEZ, FEDERICO SOTELO GONZÁLEZ, EDUARDO TLATUANI MONTAÑO SALINAS, y los señores GLORIA ESTELA POBLANO MEJÍA, JESÚS FABRICIO LOREDO MONTOYA y SERGIO ADRIÁN LÓPEZ LÓPEZ, para que lo ejerciten conjunta o separadamente, conferido en términos de la Escritura número 53,368 (cincuenta y tres mil trescientos sesenta y ocho) otorgada ante la fe del Suscrito Notario,

audiencia a la que se refiere el Artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del Artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta (romano), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo;--ix) Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; y--x) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo, podrá actuar como representante de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos. --D) PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS FISCALES, para llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios con el objeto de obtener de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria todo tipo de devolución de impuestos y en especial por lo que se refiere a las devoluciones o reembolsos a los que la Sociedad pudiera llegar a tener derecho por el pago del Impuesto al Valor Agregado. Asimismo, estarán facultados para llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios a fin de garantizar a las autoridades correspondientes cualquier devolución o reembolso de impuestos. Para el ejercicio de éste poder, los apoderados contarán con todas las facultades necesarias de un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO de conformidad con lo estipulado por los tres primeros párrafos del Artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México y su correlativo de los tres primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en los que se llegare a ejercitar el presente poder. En virtud de lo anterior, estarán facultados para comparecer ante el Tribunal Fiscal de la Federación y cualquiera de sus Salas, así como ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, sean éstas federales, estatales, municipales o del Distrito Federal, articular y absolver posiciones en juicio o fuera de él, iniciar, proseguir y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive del juicio de amparo, recusar jueces y autoridades en general, ofrecer y desistirse de pruebas, formular alegatos, interponer todo tipo de recursos ya sean administrativos o judiciales y en general representar a la mandante en cualquier procedimiento que derive de la iniciación o interposición de cualquier acción, juicio, recurso y arbitraje. Asimismo, estarán facultados para celebrar frente a cualquier particular y frente a las autoridades necesarias cualquier contrato o convenio que resulte necesario para la devolución de impuestos mencionada en el párrafo anterior y en especial para la celebración de uno a varios contratos de fideicomiso en los cuales la mandante actúe como fideicomitente o fideicomisaria que garanticen, a las autoridades correspondientes, la devolución de impuestos mencionada o en general que tengan como objetivo obtener cualquier devolución o reembolso de dicha índole. --E) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo al tercer párrafo de dicho Artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México y su correlativo del tercer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y sus correlativos del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en los que se llegare a ejercitar el presente poder, con todas las facultades de dueño, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquier actos, aún cuando impliquen disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles de la Sociedad;--F) PODER PARA EMITIR, SUSCRIBIR, COBRAR, AVALAR Y EN CUALQUIER OTRA FORMA NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO en nombre de la Sociedad, en los términos del Artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para abrir, administrar y cancelar cuentas bancarias, de inversión o de otro tipo, a nombre de la Sociedad, así como para efectuar depósitos y girar contra las mismas a través de la persona o personas que designen. --G) FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES de conformidad con las limitaciones establecidas para cada tipo de poder; y que podrán incluir la facultad de sustituir dichos poderes, así como para sustituir o delegar sus facultades, reservándose el ejercicio de las mismas, y para revocar

Luis Miguel Sandoval Domínguez	1	\$100,000.00
Lucía María Josefina Sandoval Domínguez	1	\$100,000.00
TOTAL	5	\$500,000.00

---(iv) Instruir al Gerente General Único de la Sociedad para que realice los asientos correspondientes en el Libro de Registro de Socios a efecto de que se reflejen las resoluciones anteriormente adoptadas.

– Expuesto lo anterior, la compareciente otorga la siguiente:

CL AUSULAS

COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL

DE NACIONALIDAD MEXICANA DENOMINADA "GRUPO ZORRO ABARROTERO",

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

– **UNICA.** En virtud de los Antecedentes anteriormente relacionados en el presente instrumento y a solicitud del compareciente, señor **HUGO RAFAEL SANDOVAL DOMÍNGUEZ**, en su carácter de Apoderado General de la Sociedad Mercantil de nacionalidad mexicana denominada "**GRUPO ZORRO ABARROTERO**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, así como tenedor de los documentos exhibidos, procedo a compulsar los Estatutos Sociales de dicha Sociedad, de conformidad con los instrumentos y documentos que me fueron proporcionados en copia certificada, de los cuáles doy fe de haber tenido a la vista para tales efectos, quedando redactados para los efectos a los que haya lugar, de la de la siguiente manera:

ESTATUTOS SOCIALES

"GRUPO ZORRO ABARROTERO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN

NACIONALIDAD Y CLÁUSULA DE EXTRANJERÍA

ARTÍCULO PRIMERO. La sociedad se denominará "**GRUPO ZORRO ABARROTERO**", nombre que irá siempre seguido de las palabras **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** o de sus siglas **S. de R. L. de C.V.**

ARTÍCULO SEGUNDO. El domicilio social es la **CIUDAD DE MÉXICO**. La Sociedad podrá establecer oficinas, agencias, sucursales y domicilios convencionales dentro o fuera de la República, sin que por ello se considere cambiado el domicilio social de la Sociedad.

ARTÍCULO TERCERO. Objeto social. La sociedad tiene por objeto (previos los permisos, licencias, autorizaciones o permisos que en su caso se requieran) lo siguiente:

1.- La compra, venta, importación, exportación, distribución comercial, representación y comercialización de abarrotes básicos, procesados y consumibles, cremería, no comestibles, cerveza y coolers, bebidas, dulcería, perfumería, foodservice, semillas, vinos y licores, ferretería, botanas, materia prima, telefonía, farmacia, panadería, frutas y verduras, chiles secos, jarcería, hogar, papelería, juguetería, despensas, pollos, carnes y pescados, baño y de limpieza y todo lo relacionado con el objeto indicado.

2. La contratación y prestación de servicios a filiales, subsidiarias e intercompañías en materia legal, contable, fiscal, auditorías para fines fiscales, administrativos, financieros, crediticios, mercadotecnia, ventas, publicidad, cobranza. Propaganda y todo lo relacionado con el objeto indicado. La proyección y realización de organizaciones contables y administrativas y en general toda la contratación y prestación de servicios a filiales, subsidiarias e intercompañías de todos los servicios profesionales derivados de aspectos jurídicos, contables y administrativos.

3. Otorgar y recibir préstamos entre filiales, subsidiarias, intercompañías y/o a través de instituciones de crédito, con o sin garantía, realizar toda clase de inversiones permitidas por la ley y emitir toda clase de títulos de crédito y cualquier otra evidencia de deuda. Adquisición, enajenación y arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto. Así como la constitución de sucursales dentro de la República Mexicana.

ARTÍCULO CUARTO. La duración de la Sociedad será **INDEFINIDA** a partir de la fecha de firma del presente instrumento. –

Lic. Juan Carlos Villicaña Soto

NOTARÍA PÚBLICA

Notario Público No. 85 del Estado de México; Huixquilucan.

ARTÍCULO QUINTO. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, será considerado por ese solo hecho como mexicano por lo que se refiere a dicho interés o participación, así como respecto a los bienes, derechos, concesiones, participaciones sociales o intereses que la Sociedad pudiera adquirir o de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos celebrados por la Sociedad, y por lo tanto conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de no cumplir con su convenio, de perder dicho interés o participación social en beneficio de la Nación Mexicana.-----

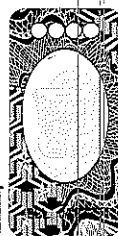
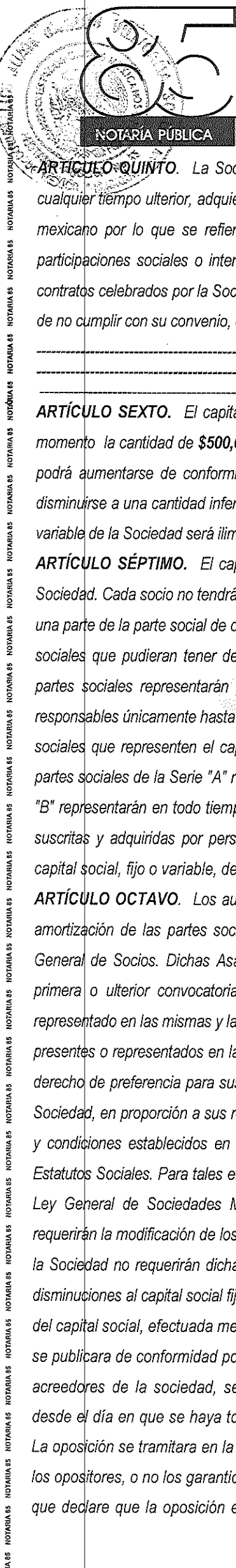
-----**CAPITULO SEGUNDO**-----

-----**CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES**-----

ARTÍCULO SEXTO. El capital social será variable. El capital social fijo de la Sociedad sin derecho a retiro, será en todo momento la cantidad de **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**; dicho capital social mínimo podrá aumentarse de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Octavo de estos Estatutos Sociales, pero nunca podrá disminuirse a una cantidad inferior a **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**. El capital social variable de la Sociedad será ilimitado.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO. El capital social de la Sociedad estará dividido en tantas partes sociales como Socios haya en la Sociedad. Cada socio no tendrá más de una parte social. Cuando un socio haga una nueva aportación o adquiera la totalidad o una parte de la parte social de otro socio, se aumentará en la cantidad respectiva su parte social, salvo que se tratara de partes sociales que pudieran tener derechos diversos, por lo que se conservaría la individualidad de las partes sociales.—Dichas partes sociales representarán la participación de los Socios en el capital social de la Sociedad. Los Socios sólo serán responsables únicamente hasta por el monto de sus respectivas participaciones en el capital social de la Sociedad.—Las partes sociales que representen el capital social fijo y variable de la Sociedad se dividirán en 2 (dos) Series, como sigue:—a) las partes sociales de la Serie "A" representarán en todo tiempo el capital fijo de la Sociedad; y—b) las partes sociales de la Serie "B" representarán en todo tiempo el capital variable de la Sociedad.—Las partes sociales de las Series "A" y "B" podrán ser suscritas y adquiridas por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.—Las partes sociales que representan el capital social, fijo o variable, de la Sociedad conferirán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones.-----

ARTÍCULO OCTAVO. Los aumentos y disminuciones al capital social fijo o variable de la Sociedad, así como la división o amortización de las partes sociales de la Sociedad, deberán ser discutidos y resueltos exclusivamente por una Asamblea General de Socios. Dichas Asambleas Generales de Socios serán legalmente convocadas y celebradas en virtud de una primera o ulterior convocatoria si más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Sociedad se encuentra representado en las mismas y las resoluciones serán válidas únicamente cuando se adopten por el voto favorable de los Socios presentes o representados en la misma, que representen la mayoría del capital social.—Los Socios de la Sociedad tendrán el derecho de preferencia para suscribir las partes sociales representativas de los aumentos al capital social fijo y variable de la Sociedad, en proporción a sus respectivas participaciones en el capital social de la Sociedad, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Artículo Ciento Treinta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en estos Estatutos Sociales. Para tales efectos se estará siempre a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo Setenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.—Los aumentos y disminuciones al capital social fijo de la Sociedad siempre requerirán la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad. Los aumentos y disminuciones al capital social variable de la Sociedad no requerirán dicha modificación, salvo que la Asamblea de Socios correspondiente resuelva lo contrario.—Las disminuciones al capital social fijo o variable de la Sociedad se deberán llevar a cabo de la siguiente manera:—a) La reducción del capital social, efectuada mediante reembolso a los socios o liberación concedida a estos de exhibiciones no realizadas, se publicara de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.—b).- Los acreedores de la sociedad, separada o conjuntamente, podrán oponerse ante la autoridad judicial a dicha reducción, desde el día en que se haya tomado la decisión por la sociedad, hasta cinco días después de la última publicación.—c).- La oposición se tramitara en la vía sumaria, suspendiéndose la reducción entre tanto la sociedad no pague los créditos de los opositores, o no los garantice a satisfacción del juez que conozca del asunto, o hasta que cause ejecutoria la sentencia que declare que la oposición es infundada.—d).- La Asamblea General de Socios deberá determinar las condiciones para



llevar a cabo la disminución propuesta para calcular en prorrata las participaciones de los Socios y la fecha de amortización de las partes sociales correspondientes; y—e) En el caso de que los Socios retiren todo o parte de sus respectivas participaciones en el capital social variable de la Sociedad, se aplicará lo dispuesto en los Artículos Doscientos Veinte y Doscientos Veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO NOVENO. La Asamblea General de Socios no podrá resolver sobre aumentos al capital social fijo o al capital social variable a menos que las partes sociales de los Socios de la Sociedad relacionadas con aumentos anteriores al capital social hayan sido íntegramente pagadas.-----

ARTÍCULO DÉCIMO. Todos los aumentos y reducciones al capital social fijo o al capital social variable de la Sociedad deberán registrarse en el Libro de Variaciones de Capital a que se refiere el Artículo Doscientos Diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, de conformidad con el Artículo Setenta y Tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad deberá llevar un Libro Especial de Socios, el cual deberá contener el nombre, nacionalidad, domicilio, números de teléfono y facsímil, en su caso dirección de correo electrónico y número y valor de las partes sociales de cada uno de los Socios, representativas del capital social de la Sociedad, así como el registro de cualesquiera transmisiones de partes sociales de conformidad con lo previsto en el Artículo Décimo Tercero de estos Estatutos Sociales. Todos los asientos en el Libro de Variaciones de Capital y en el Libro Especial de Socios de la Sociedad, deberán ser preparados y firmados por el Secretario de la Sociedad, de haberlo, o por el Gerente de la Sociedad o por la persona designada para tal efecto por el Consejo de Gerentes de la Sociedad, según corresponda. Los Socios y la Sociedad indemnizarán y mantendrán a los miembros del Consejo de Gerentes (incluyendo también al Secretario de la Sociedad) indemnes por cualquier reclamación o responsabilidad relativa a la existencia, guarda y precisión de la información en los libros corporativos de la Sociedad.-----

ARTÍCULO UNDÉCIMO. La Sociedad únicamente considerará como Socios a aquellos que estén inscritos en el Libro Especial de Socios. El Secretario de la Sociedad, de haberlo, el Gerente de la Sociedad o la persona designada por el Consejo de Gerentes de la Sociedad, según corresponda, podrá expedir copias certificadas de los asientos respectivos en el Libro Especial de Socios. Las copias certificadas así expedidas en ningún momento podrán considerarse como títulos de crédito negociables.-----

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Sin perjuicio de alguna otra disposición en contrario contenida en estos Estatutos Sociales, la transmisión de partes sociales en favor de otros Socios de la Sociedad o de terceros, únicamente será válida por virtud de cesión ordinaria, ya sea por su valor total o en múltiplos de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL), o mediante la figura de donación de acuerdo a lo que marca la ley, con la previa aprobación unánime de todos los Socios de la Sociedad. Los Socios de la Sociedad, tendrán en todo momento, el derecho de preferencia por el tanto para adquirir las partes sociales que se transmitan. Dichos Socios deberán ejercitar su derecho del tanto dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes contados desde la fecha en que los Socios de la Sociedad hayan aprobado la transmisión de partes sociales correspondiente.-----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Las transmisiones de partes sociales de la Sociedad deberán siempre registrarse en el Libro Especial de Socios. El Secretario de la Sociedad, de haberlo, o el Gerente de la Sociedad o la persona designada por el Consejo de Gerentes de la Sociedad, según corresponda, deberá asentar en dicho Libro todas las transmisiones de partes sociales, pero en ningún caso hará dichos asientos si no tiene evidencia de que se han observado los derechos de preferencia otorgados a los Socios de la Sociedad de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Décimo Segundo anterior y el Artículo Sesenta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

CAPÍTULO TERCERO

ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La Asamblea General de Socios será el órgano supremo de la Sociedad. La Asamblea General de Socios tendrá los más amplios poderes y facultades para determinar y ratificar toda clase de actos y operaciones de la Sociedad, pero en todo caso se deberá convocar y celebrar una Asamblea General de Socios para discutir los asuntos señalados en el Artículo Setenta y Ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Socios deberán ejecutarse por la o las personas designadas para ello por la Asamblea General de Socios respectiva. Dichas resoluciones serán obligatorias para todos los Socios, incluso para aquellos que hayan estado

Sociedad. Las Actas de las Asambleas Generales de Socios deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario, así como por los Socios presentes o representados que desearan hacerlo. Deberán anexarse al expediente que se abra de cada Asamblea General de Socios que se celebre, según corresponda, copia de la o las convocatorias, los documentos que hayan sido sometidos a la consideración de la Asamblea de que se trate, una Lista de Asistencia debidamente firmada por los Socios presentes o representados en la misma, así como los poderes o cartas poder que acrediten la representación de los Socios en las mismas. Cuando por cualquier razón el Acta de una Asamblea General de Socios no pueda ser transcrita en el Libro de Actas de Asambleas de Socios de la Sociedad, dicha Acta deberá ser protocolizada en pliego por separado ante un Notario Público mexicano, en los términos del Artículo Ciento Noventa y Cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPÍTULO CUARTO
ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La administración de la Sociedad estará confiada a 1 (uno) o más Gerentes designados por la Asamblea General de Socios. En el caso de que haya más de 1 (un) Gerente, éstos constituirán el Consejo de Gerentes de la Sociedad. Se podrá nombrar un número correspondiente de Gerentes Suplentes que sustituirán a los Gerentes en caso de ausencia o incapacidad de los mismos. El Gerente o las personas que formen el Consejo de Gerentes, según corresponda, Gerentes o Suplentes, ocuparán sus cargos según lo resuelva la Asamblea General de Socios que los designe, podrán ser reelectos cuantas veces se estime conveniente y continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que su o sus sucesores, según corresponda, hayan sido designados y hayan tomado posesión de sus cargos.—El Consejo de Gerentes, en su caso, designará a un Presidente de entre sus miembros. La Asamblea General de Socios o el Gerente o el Consejo de Gerentes, según corresponda, podrán designar a un Secretario de la Sociedad, quien no podrá ser el Gerente pero no requerirá ser miembro del Consejo de Gerentes, en su caso. También se podrá nombrar a un Secretario Suplente.—La Asamblea General de Socios, el Gerente o el Consejo de Gerentes, según corresponda, podrán designar a uno o más funcionarios de la Sociedad, a quienes se les conferirán los poderes y facultades que sean necesarios o convenientes dentro del ámbito de facultades y limitaciones que tenga el Gerente o el Consejo de Gerentes, según corresponda, en los términos de estos Estatutos Sociales, para administrar la Sociedad en asuntos cotidianos. Los poderes que se les otorguen a dichos funcionarios estarán limitados a no celebrar actos o tomar decisiones que estén reservadas al Gerente o al Consejo de Gerentes, según corresponda, o a la Asamblea General de Socios, de conformidad con lo señalado en estos Estatutos Sociales. Dichos funcionarios ocuparán sus cargos indefinidamente hasta que renuncien a sus cargos o sus nombramientos, poderes y facultades sean revocados por la Asamblea General de Socios o por el Consejo de Gerentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. El o los Gerentes tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales les impongan. Dichos Gerente (s) deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas. Dicha obligación de confidencialidad estará vigente durante el tiempo de su encargo y hasta un año posterior a la terminación del mismo, o por el periodo que para tales efectos determine la Asamblea de Socios.— La remuneración del Gerente o de los miembros del Consejo de Gerentes, según corresponda, Gerentes o Suplentes, será fijada por la Asamblea General de Socios que los designe. La remuneración de los funcionarios de la Sociedad será fijada por quien los designe.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Se deberán celebrar sesiones del Consejo de Gerentes, de haberlo, cuando sean convocadas por cualquiera de los miembros que lo integren o por el Secretario de la Sociedad, de haberlo. Las convocatorias deberán ser firmadas por quien las haga y deberán especificar el lugar, día y hora de la Sesión del Consejo de Gerentes que corresponda, así como el Orden del Día. Las convocatorias deberán ser enviadas por facsímil o vía correo electrónico, confirmadas por escrito enviado por correo certificado, porte pagado por anticipado, a cada uno de los miembros del Consejo de Gerentes, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la correspondiente Sesión del Consejo de Gerentes, a los números de facsímil, direcciones de correo electrónico y domicilios que los miembros del Consejo de Gerentes

de la Sociedad tengan registrados con la misma.—No habrá necesidad de convocatoria cuando: (i) todos los miembros del Consejo de Gerentes, Gerentes o Suplentes, estén presentes, siempre y cuando los miembros presentes convengan en el Orden del Día de la correspondiente Sesión de Consejo; y (ii) los miembros del Consejo de Gerentes adopten resoluciones del Consejo por teléfono, facsímil o correo electrónico, confirmado por escrito por mensajería internacional, a las direcciones que los miembros del Consejo de Gerentes tengan registradas con la misma. Para todos los efectos legales a que haya lugar, las resoluciones así adoptadas serán igualmente válidas a aquellas adoptadas en una Sesión del Consejo de Gerentes y los documentos que contengan dichas resoluciones serán transcritos en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Gerentes de la Sociedad y el Secretario de la Sociedad, de haberlo, o la persona designada para tal efecto en dicho documento, deberá certificar que la transcripción es copia fiel de su original. _____

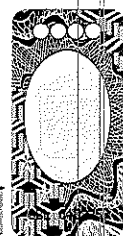
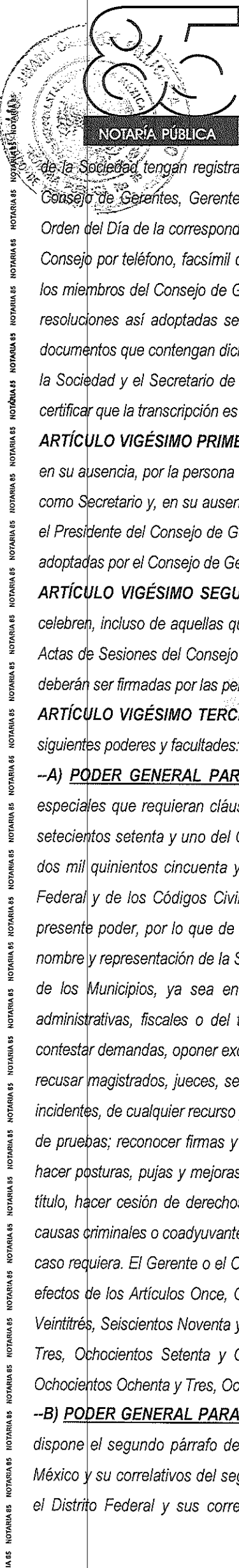
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Las Sesiones del Consejo de Gerentes, de haberlo, serán presididas por su Presidente y, en su ausencia, por la persona designada por el Consejo de Gerentes. El Secretario de la Sociedad, de haberlo, deberá actuar como Secretario y, en su ausencia, actuará como Secretario la persona designada por el Consejo de Gerentes.—El Gerente o el Presidente del Consejo de Gerentes, según sea el caso, o la persona designada para ello, deberá ejecutar las resoluciones adoptadas por el Consejo de Gerentes. _____

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Se deberán preparar Actas de todas las Sesiones del Consejo de Gerentes que se celebren, incluso de aquellas que no lleguen a celebrarse por falta de quórum, las cuales deberán transcribirse en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Gerentes que se abra para tal efecto. Las Actas de las Sesiones del Consejo de Gerentes deberán ser firmadas por las personas que comparezcan a las mismas. _____

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. El Gerente o el Consejo de Gerentes de la Sociedad, según corresponda, tendrán los siguientes poderes y facultades: _____

--A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para ser ejercitado con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del Artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México y sus correlativos del primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana en los que se llegare a ejercitar el presente poder, por lo que de manera enunciativa más no limitativa podrán ejercitar toda clase de derechos y acciones en nombre y representación de la Sociedad ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en Derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes y, por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. El Gerente o el Consejo de Gerentes, según corresponda, podrán asimismo representar a la Sociedad para los efectos de los Artículos Once, Cuarenta y Seis, Cuarenta y Siete, Ciento Treinta y Cuatro, fracción Tres romano, Quinientos Veintitrés, Seiscientos Noventa y Dos, fracciones uno, dos y tres romanos, Setecientos Ochenta y Seis, Ochocientos Setenta y Tres, Ochocientos Setenta y Cuatro, Ochocientos Setenta y Seis, Ochocientos Setenta y Ocho, Ochocientos Ochenta, Ochocientos Ochenta y Tres, Ochocientos Ochenta y Cuatro y demás Artículos aplicables de la Ley Federal del Trabajo; _____

--B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos más amplios de conformidad con lo que dispone el segundo párrafo del Artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México y sus correlativos del segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás Códigos Civiles de los Estados de la



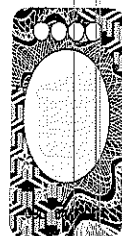
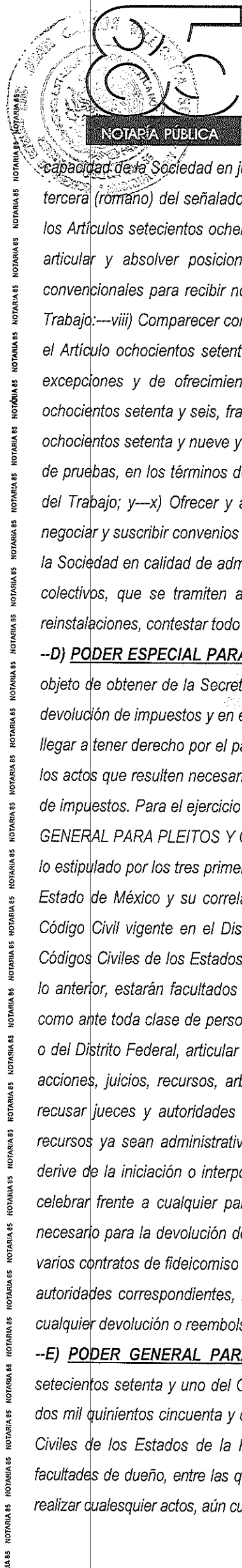
República Mexicana en los que se llegare a ejercitar el presente poder, quedando en consecuencia, investidos con las más amplias facultades para administrar todos los negocios relacionados con el objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar todo tipo de contratos, convenios, acuerdos y actos, incluyendo la celebración de contratos compra de bienes muebles e inmuebles, de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de crédito, de cesión de deuda, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole; participar en cualquier licitación pública o cualquier procedimiento análogo, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, y otras leyes y regulaciones aplicables, comprar las bases de las licitaciones, presentar cualquier documento y participar en cualquier acto o sesión, en relación con dichos procedimientos; presentar cualquier documento y participar en cualquier procedimiento relacionado con la emisión, renovación, limitación y modificación de permisos, licencias, concesiones y cualquier otro tipo de autorizaciones por parte de las autoridades o dependencias federales, estatales o municipales conforme a las leyes aplicables; negociar, firmar, registrar y realizar todo tipo de actos relacionados con los acuerdos, contratos o convenios celebrados por la Sociedad con motivo de sus actividades. Dicho poder podrá ser utilizado ante cualquier tipo de autoridad o dependencia pública y ante particulares; ejercerlo para que en nombre y representación de la Sociedad poderdante, realice cualesquiera trámites, gestiones, procedimientos, solicitudes, declaración, aclaraciones y/u toda clase de operaciones necesarias o convenientes ante las dependencias que se mencionan a continuación, de manera enunciativa más no limitativa: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Registro Nacional de Inversión Extranjera (RNIE), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), ante cualesquiera otras dependencias de la Administración Pública de carácter Federal, Estatal o Municipal que sean competentes, ante Luz y Fuerza del Centro, Comisión Federal de Electricidad (CFE); de igual manera la apoderada, podrá presentar avisos de inicio de operaciones de la Sociedad, incluyendo avisos fiscales de apertura, situación fiscal y obtención del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y Cédula Fiscal, Firma Electrónica Avanzada (FIEL) y la Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC), entre otros trámites generales ante las dependencias anteriormente citadas.

--C) PODER GENERAL EN MATERIA LABORAL para ser ejercitado mediante la delegación de la representación legal de la Sociedad mandante, para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera (romano), quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracción segunda y tercera (romano), seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y ochocientos noventa y nueve, con relación a lo aplicable con las normas de los capítulos Décimo Segundo (romano) y Décimo Séptimo (romano), del título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales. Igualmente, se confiere a su favor la representación laboral, en los términos del Artículo once de la Ley Federal del Trabajo citada. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, lo ejercerán con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa:--i) Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos;--ii) Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y, en general, para todos los asuntos obrero-patronales;--iii) Comparecer ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicio social a las que se refiere el Artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo;--iv) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales;--v) En consecuencia y en representación de la Sociedad, podrá comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos (A) y (B) de la presente, en lo aplicable, y además llevarán la representación patronal de la Sociedad para efectos del Artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la

capacidad de la Sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del Artículo seiscientos noventa y dos, fracción segunda y tercera (romano) del señalado ordenamiento;—vi) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes;—vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo;—viii) Comparecer con la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a la que se refiere el Artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del Artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta (romano), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo;—ix) Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; y—x) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo, podrá actuar como representante de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos. -----

--D) PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS FISCALES, para llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios con el objeto de obtener de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria todo tipo de devolución de impuestos y en especial por lo que se refiere a las devoluciones o reembolsos a los que la Sociedad pudiera llegar a tener derecho por el pago del Impuesto al Valor Agregado. Asimismo, estarán facultados para llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios a fin de garantizar a las autoridades correspondientes cualquier devolución o reembolso de impuestos. Para el ejercicio de éste poder, los apoderados contarán con todas las facultades necesarias de un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO de conformidad con lo estipulado por los tres primeros párrafos del Artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México y su correlativo de los tres primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en los que se llegare a ejercitar el presente poder. En virtud de lo anterior, estarán facultados para comparecer ante el Tribunal Fiscal de la Federación y cualquiera de sus Salas, así como ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, sean éstas federales, estatales, municipales o del Distrito Federal, articular y absolver posiciones en juicio o fuera de él, iniciar, proseguir y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive del juicio de amparo, recusar jueces y autoridades en general, ofrecer y desistirse de pruebas, formular alegatos, interponer todo tipo de recursos ya sean administrativos o judiciales y en general representar a la mandante en cualquier procedimiento que derive de la iniciación o interposición de cualquier acción, juicio, recurso y arbitraje. Asimismo, estarán facultados para celebrar frente a cualquier particular y frente a las autoridades necesarias cualquier contrato o convenio que resulte necesario para la devolución de impuestos mencionada en el párrafo anterior y en especial para la celebración de uno a varios contratos de fideicomiso en los cuales la mandante actúe como fideicomitente o fideicomisaria que garanticen, a las autoridades correspondientes, la devolución de impuestos mencionada o en general que tengan como objetivo obtener cualquier devolución o reembolso de dicha índole. -----

--E) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo al tercer párrafo de dicho Artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México y su correlativo del tercer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y sus correlativos del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en los que se llegare a ejercitar el presente poder, con todas las facultades de dueño, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquier actos, aún cuando impliquen disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles de la Sociedad; -----



y del estado de pérdidas y ganancias de la Sociedad deberán estar disponibles o enviarse a cada uno de los Socios con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de la celebración de la correspondiente Asamblea General de Socios que los discutirá y aprobará.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Las utilidades netas que arrojen los estados financieros de la Sociedad, una vez que éstos hayan sido aprobados por la Asamblea General de Socios, se aplicarán de la siguiente manera:—a) un 5% (cinco por ciento) como mínimo deberá separarse para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que dicho Fondo alcance el 20% (veinte por ciento) del capital social de la Sociedad, conforme a lo dispuesto por el Artículo Veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y—b) el remanente de utilidades, menos las cantidades separadas para crear reservas especiales o reinversiones aprobadas, de haberlo, se distribuirá entre los Socios de la Sociedad en proporción a sus respectivas participaciones sociales en el capital social de la Sociedad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. De conformidad con el Artículo Cincuenta y Ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la responsabilidad de los Socios se limitará al monto de sus participaciones sociales en el capital social de la Sociedad. En caso de haber pérdidas, éstas serán cubiertas por las reservas de la Sociedad.

CAPÍTULO OCTAVO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. La Sociedad se disolverá en el caso de que se cumpla cualquiera de los supuestos señalados en el Artículo Doscientos Veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Sociedad no se disolverá por el fallecimiento, disolución, liquidación, jubilación, renuncia, expulsión o quiebra de cualquiera de los Socios, según corresponda, a menos que se resuelva otra cosa en contrario por la mayoría de los Socios restantes. La Sociedad deberá en todo momento tener por lo menos dos Socios, a efecto de cumplir con la Ley General de Sociedades Mercantiles.—La Asamblea General de Socios que se reúna para discutir y resolver sobre la disolución de la Sociedad será válidamente convocada y celebrada en virtud de primera o ulterior convocatoria si el 100% (cien por ciento) de las partes sociales representativas del capital social de la Sociedad se encuentra representado en la misma y sus resoluciones serán válidas únicamente cuando se adopten por el voto favorable de los Socios presentes o representados que representan el 100% (cien por ciento) del capital social de la Sociedad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Una vez disuelta la Sociedad, ésta se pondrá en liquidación. La Asamblea General de Socios deberá determinar las reglas, términos y condiciones conforme a los cuales se deberá llevar a cabo la liquidación de la Sociedad. En el caso de que la Asamblea General de Socios que apruebe la disolución de la Sociedad no determine dichas reglas, términos y condiciones, la liquidación de la Sociedad se llevará a cabo conforme a las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin embargo, las deudas de la Sociedad deberán ser pagadas con anterioridad a la distribución de las correspondientes cuotas de liquidación. En todo caso, la Asamblea General de Socios designará a 1 (uno) o más liquidadores especificando sus poderes y facultades, su remuneración, el período para llevar a cabo la liquidación y el establecimiento de bases generales para cumplir con sus obligaciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Durante el período de liquidación, las Asambleas Generales de Socios se deberán celebrar conforme a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y estos Estatutos Sociales. El liquidador o liquidadores deberán asumir las funciones del Gerente o del Consejo de Gerentes, según corresponda, durante la existencia normal de la Sociedad, con los requisitos especiales que impone la liquidación. El Vigilante o el Consejo de Vigilancia de la Sociedad, de haberlo, continuarán en el desempeño de su cargo y mantendrá con el o los liquidadores una relación idéntica a la que mantenía con el Gerente o el Consejo de Gerentes de la Sociedad, según corresponda.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Hasta que el nombramiento de el o los liquidadores haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio de la Sociedad, el Gerente o el Consejo de Gerentes, según corresponda, continuará en funciones, pero en ningún caso iniciará nuevas operaciones de la Sociedad.

CAPÍTULO NOVENO

JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Los tribunales de la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, serán los únicos con jurisdicción para interpretar y hacer cumplir los presentes Estatutos Sociales. Los Socios, los Gerentes o los miembros del Consejo de Gerentes, según corresponda, los funcionarios y el Vigilante o los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad, en su caso, se someterán a la jurisdicción de dichos tribunales para resolver cualquier controversia que se suscite entre éstos y la Sociedad, para lo cual renuncian a la jurisdicción de los tribunales que pudieren corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. En todo lo no previsto expresamente por estos Estatutos Sociales se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles."

PERSONALIDAD

-- El señor **HUGO RAFAEL SANDOVAL DOMÍNGUEZ**, acredita la legal existencia de la Sociedad Mercantil denominada "**GRUPO ZORRO ABARROTERO**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, con los instrumentos relacionados en el Capítulo de Antecedentes de este instrumento, así como la Personalidad con la que en este acto se ostenta como APODERADO GENERAL y Representante de la Sociedad mediante Escritura Pública número sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y seis, del Volumen número un mil setecientos cuarenta y seis Ordinario, de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, cuyo primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil número "146369*" (ciento cuarenta y seis mil trescientos sesenta y nueve, asterisco) de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, por medio de la cual, se hicieron constar la revocación y otorgamiento de poderes generales.--De dicha Escritura copio en su parte conducente, como si a la letra se insertase, lo que es del tenor literal siguiente: "...-----Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes.--C L A U S U L A S.-I.- DE LA REVOCACIÓN DE PODERES GENERALES:--PRIMERA.- Por medio de este acto, la Sociedad Mercantil de nacionalidad mexicana denominada "**GRUPO ZORRO ABARROTERO**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** (anteriormente denominada "**GRUPO ZORRO ABARROTERO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**), representada en este acto, por el señor **HUGO SIGFRED SANDOVAL CERVANTES**, en su carácter de **GERENTE GENERAL ÚNICO** de dicha Sociedad, REVOCA, los poderes y facultades conferidos con anterioridad por la Sociedad...-----II.- DEL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES:--CUARTA.- Por medio de este instrumento, la Sociedad Mercantil de nacionalidad mexicana denominada "**GRUPO ZORRO ABARROTERO**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto, por el señor **HUGO SIGFRED SANDOVAL CERVANTES**, en su carácter de **GERENTE GENERAL ÚNICO** de dicha Sociedad, OTORGA Y CONFIERE, en favor de los señores **HUGO RAFAEL SANDOVAL DOMÍNGUEZ**, **LUCÍA MARÍA JOSEFINA SANDOVAL DOMÍNGUEZ** y **LUIS MIGUEL SANDOVAL DOMÍNGUEZ** para que lo ejerciten conjunta o separadamente, un **PODER GENERAL AMPLIO**, de conformidad con las facultades y en los términos de la o las limitaciones que para cada tipo de poder se especifiquen como se describe a continuación:--(a)- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, que se les otorga de manera conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial de acuerdo con la Ley, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno y del artículo siete punto ochocientos seis ambos del Código Civil vigente para el Estado de México, así como sus correlativos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete ambos del Código Civil vigente para la Ciudad de México y el de sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás Códigos Civiles vigentes para los Estados de la República Mexicana en los que se llegare a ejercitar el presente poder general, por lo que de manera enunciativa más no limitativa podrán ejercitar toda clase de derechos y acciones en nombre y representación de la Sociedad ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; y/o Instituciones de Crédito, contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver

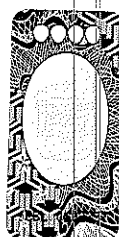
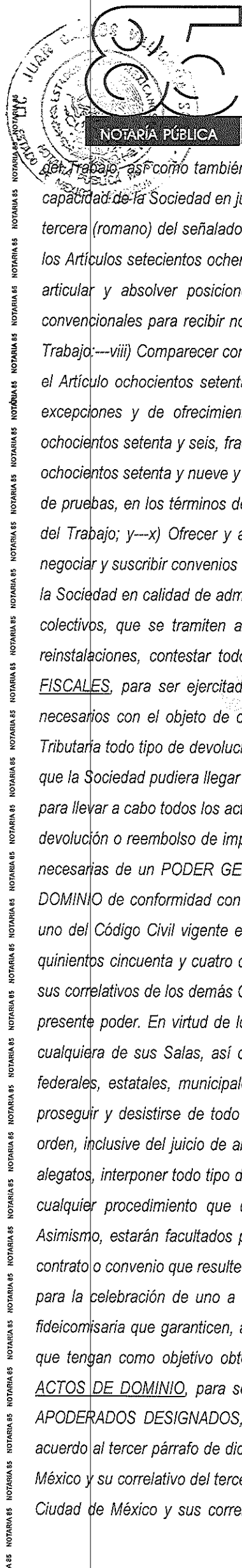
posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en Derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes y, por cualquier título, hacer cesión de bienes y derechos; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera.---(b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, que se les otorga de manera conjunta o separadamente, en los términos más amplios de conformidad con lo que dispone el segundo párrafo del Artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México y su correlativos del segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México y sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás Códigos Civiles de las Estados de la República Mexicana en los que se llegare a ejercitar el presente poder, quedando en consecuencia, investidos con las más amplias facultades para administrar todos los negocios relacionados con el objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar todo tipo de contratos, convenios, acuerdos y actos, incluyendo la celebración de contratos compra de bienes muebles e inmuebles, de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de crédito, de cesión de deuda, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole; participar en cualquier licitación pública o cualquier procedimiento análogo, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, y otras leyes y regulaciones aplicables, comprar las bases de las licitaciones, presentar cualquier documento y participar en cualquier acto o sesión, en relación con dichos procedimientos; presentar cualquier documento y participar en cualquier procedimiento relacionado con la emisión, renovación, limitación y modificación de permisos, licencias, concesiones y cualquier otro tipo de autorizaciones por parte de las autoridades o dependencias federales, estatales o municipales conforme a las leyes aplicables; negociar, firmar, registrar y realizar todo tipo actos relacionados con los acuerdos, contratos o convenios celebrados por la Sociedad con motivo de sus actividades. Dicho poder podrá ser utilizado ante cualquier tipo de autoridad o dependencia pública y ante particulares; quedando expresamente facultados para firmar toda clase de documentos públicos y/o privados.---(c) PODER GENERAL EN MATERIA LABORAL para ser ejercitado conjunta o separadamente, mediante la delegación de la representación legal de la Sociedad mandante, para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera (romano), quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracción segunda y tercera (romano), seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y ochocientos noventa y nueve, con relación a lo aplicable con las normas de los capítulos Décimo Segundo (romano) y Décimo Séptimo (romano), del título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales. Igualmente, se confiere a su favor la representación laboral, en los términos del Artículo once de la Ley Federal del Trabajo citada. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, lo ejercerán con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa:---i) Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos;---ii) Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y, en general, para todos los asuntos obrero-patronales;---iii) Comparecer ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicio social a las que se refiere el Artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo;---iv) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales;---v) En consecuencia y en representación de la Sociedad, podrá comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos (A) y (B) de la presente, en lo aplicable, y además llevarán la representación patronal de la Sociedad para efectos del Artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal

Lic. Juan Carlos Villicaña Soto

NOTARÍA PÚBLICA

Notario Público No. 85 del Estado de México, Huixquilucan.

del Trabajo, así como también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la Sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del Artículo seiscientos noventa y dos, fracción segunda y tercera (romano) del señalado ordenamiento;---vi) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes;---vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo;---viii) Comparecer con la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a la que se refiere el Artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del Artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta (romano), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo;---ix) Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; y---x) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo, podrá actuar como representante de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos.---(d) PODER PARA ASUNTOS FISCALES, para ser ejercitado conjunta o separadamente, con el fin de llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios con el objeto de obtener de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria todo tipo de devolución de impuestos y en especial por lo que se refiere a las devoluciones o reembolsos a los que la Sociedad pudiera llegar a tener derecho por el pago del Impuesto al Valor Agregado. Asimismo, estarán facultados para llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios a fin de garantizar a las autoridades correspondientes cualquier devolución o reembolso de impuestos. Para el ejercicio de éste poder, los apoderados contarán con todas las facultades necesarias de un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO de conformidad con lo estipulado por los tres primeros párrafos del Artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México y su correlativo de los tres primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en los que se llegare a ejercitar el presente poder. En virtud de lo anterior, estarán facultados para comparecer ante el Tribunal Fiscal de la Federación y cualquiera de sus Salas, así como ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, sean éstas federales, estatales, municipales o del Distrito Federal, articular y absolver posiciones en juicio o fuera de él, iniciar, proseguir y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive del juicio de amparo, recusar jueces y autoridades en general, ofrecer y desistirse de pruebas, formular alegatos, interponer todo tipo de recursos ya sean administrativos o judiciales y en general representar a la mandante en cualquier procedimiento que derive de la iniciación o interposición de cualquier acción, juicio, recurso y arbitraje. Asimismo, estarán facultados para celebrar frente a cualquier particular y frente a las autoridades necesarias cualquier contrato o convenio que resulte necesario para la devolución de impuestos mencionada en el párrafo anterior y en especial para la celebración de uno a varios contratos de fideicomiso en los cuales la mandante actúe como fideicomitente o fideicomisaria que garanticen, a las autoridades correspondientes, la devolución de impuestos mencionada o en general que tengan como objetivo obtener cualquier devolución o reembolso de dicha índole.---(e) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, para ser ejercitado SIEMPRE DE MANERA MANCOMUNADA POR AL MENOS DOS DE LOS APODERADOS DESIGNADOS, o cualesquiera de estos, con otro Apoderado o Apoderados con iguales facultades, de acuerdo al tercer párrafo de dicho Artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México y su correlativo del tercer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y sus correlativos del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los



MEXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

FECHA DE VIGENCIA
22/12/1972

SEXO: H



NOMBRE
SANDOVAL
DOMINGUEZ
HUGO RAFAEL
DOMICILIO:

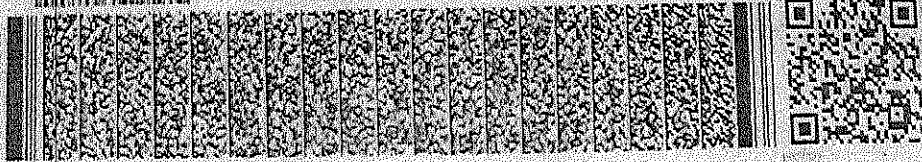
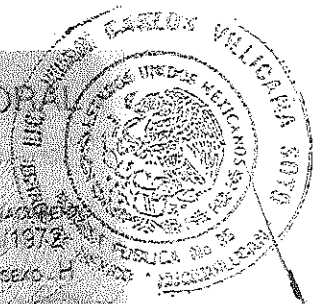
FRACC LOMAS DE LAS PALMAS 52788
HUIXQUILUCAN, MEX.

CLAVE DE ELECTOR SNDMHG72122209H400

CURP SADH721222HDFNMG01 AÑO DE REGISTRO 1991 03

ESTADO 15 MUNICIPIO 038 SECCIÓN 2037

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2014 VIGENCIA 2024



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
LUCIANO MENDOZA MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1204596454<<2037040294405
7212228H2412311MEX<03<<17998<3
SANDOVAL<DOMINGUE<<HUGO<RAFAEL

SIN TEXTO



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE

SACH370521645

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

HUGO SIGFRED SANDOVAL CERVANTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

SACH370521HDFNRG02

FOLIO

T1541860



MEX-26/04/2013-R

EUAOCUROS5Lm

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONO, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

HUGO SIGFRED SANDOVAL CERVANTES

DOMICILIO

VIALIDAD DE LA BARRANCA 6 PISO 2 EX HACIENDA JESUS DEL MONTE HUIXQUILUGAN-MEXICO 52789



CLAVE DEL R.F.C

SACH370521645

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

SACH370521HDFNRG02

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ALR NAUCALPAN, MEX.

ACTIVIDAD **Alquiler de Viviendas no amuebladas**

SITUACIÓN DE REGISTRO

ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

21-04-1992

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por la renta de inmuebles	21-04-1992
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas físicas.	21-04-1992
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	31-03-2002
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	01-09-2006
Presentar la declaración y pago mensual de retenciones de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	01-01-2003
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	31-03-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-01-2008
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-01-2008

TRÁMITES EFECTUADOS

FECHA DE PRESENTACIÓN

FOLIO DEL TRÁMITE

Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Cambio de Domicilio	07-02-2013	RF201344191100
Servicio o Solicitud //	24-08-2012	AV201240677123
Servicio o Solicitud / AVISO DE COMPENSACIÓN / AVISO INICIAL	22-03-2012	AV201237665768
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Cambio de Domicilio	02-06-2009	RF200915780906

Fecha de Impresión: 26 de Abril de 2013
TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
(Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

fmVea7jIBzFkroxP74q65U2CdoDS+Wk4agF4Z6wrmpKGNfUQ91jsnBmDHk7VhZBiKoiVCAMhBPD1RcEwnqjBbgFwCiGoT77PKU0pzTObCPIDTKZDev1sikdvm
0a3slaRJV+NlnFZO7GpJ6TEVzmmnD+2Sp72mGAZZpqGssM=

SIN TEXTO

SAT
Servicio de Administración Tributaria
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
DOMS421114QR8

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
MARIA SERAPIA DOMINGUEZ MONTERO

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
DOMS421114MVZMNR01

FOLIO
T1598672



MEX-04/06/2013-R LCC-09/05/00

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
MARIA SERAPIA DOMINGUEZ MONTERO

DOMICILIO
VIALIDAD DE LA BARRANCA 6 PISO 2 EX HACIENDA JESUS DEL MONTE HUIXQUILUCAN MEXICO 52789.

CLAVE DEL R.F.C **DOMS421114QR8**

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN **DOMS421114MVZMNR01**

ADMINISTRACIÓN LOCAL **ALR NAUGALPAN, MEX.**

ACTIVIDAD **Aguiler de Viviendas no amuebladas**

SITUACIÓN DE REGISTRO
ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **01-05-1991**

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por la renta de inmuebles	01-05-1991
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas físicas	01-01-2004
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	01-01-2003
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros, para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA)	01-09-2006
Presentar la declaración y pago mensual de retenciones de Impuesto al Valor Agregado (IVA)	01-01-2003
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU)	01-01-2008
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU)	01-01-2008
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA)	01-01-2008

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Cambio de Domicilio	07-02-2013	RF201344181991
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Cambio de Domicilio	02-06-2009	RF200915780883
Reg. Federal Contribuyente / Verificación / Domicilio	23-01-2009	RF20091334384

Fecha de impresión: 04 de Junio de 2013
TELÉFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA
(Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-0728

K80DErgw8//Gic/WpgGypenBHOSGMHY2G+UszQ61QWc4HTS23H/YGgVHH0e2EWd7MP2h7Hc1eoMpp3kkny/EFbrGNJ19fDYsL6/Bpmo08TcZg45t5m5MxqvmmM
vwxYn7hUwonH6U3F88xIL4TyhS18Urb99FSSlmmSxRXqQ-

SECRET



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE

SADH721222432

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

HUGO RAFAEL SANDOVAL DOMINGUEZ

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

SADH721222HDFNMG01

FOLIO

01426079



DF-02/11/2013-R

7FXbJwXOaT9

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONO, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
HUGO RAFAEL SANDOVAL DOMINGUEZ

DOMICILIO
PLAYA MIRAMAR 372 REFORMA IZTACCIHUATL SUR IZTACALCO DISTRITO FEDERAL 06840

CLAVE DEL R.F.C SADH721222432

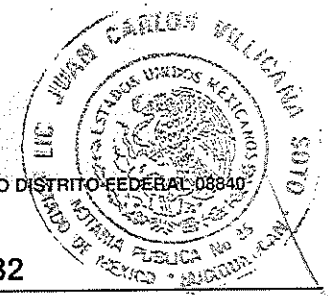
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION **SADH721222HDFNMG01**

ADMINISTRACIÓN LOCAL **ALR ORIENTE DEL D.F.**

ACTIVIDAD **Servicios de administración de negocios**

SITUACIÓN DE REGISTRO
ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN -- FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **01-07-1999**



OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	01-10-2013
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas físicas.	01-10-2013
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	01-10-2013
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por servicios profesionales.	01-10-2013
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	01-10-2013
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-10-2013
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-10-2013
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	01-10-2013

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Actualización Aumento/Disminución de Obligaciones	14-10-2013	RF201349151767
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Actualización Aumento/Disminución de Obligaciones	06-03-2012	RF201237379780
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Actualización Aumento/Disminución de Obligaciones	13-01-2009	RF200913046572
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Cambio de Domicilio	13-01-2009	RF200913047059

Fecha de Impresión: 02 de Noviembre de 2013
TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
(Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

ucrZSx2pj9QJ5b3V2C/z2SzfSAIk9An3hpzbH5i4yUXSHhMR3/Lqmtk7vrJ+gmjKpxiAAZg7toumBv8k9wzC+6bzgUhqQbOeevUV7dNjOPxpRauzbwnUBmcZHUsr
c1BCywUo13pweNd8ve18agsSV4r/243d7FOta6dHmqBYN0=

SIN TEXTO



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE

SADL780718AYA

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

LUIS MIGUEL SANDOVAL DOMINGUEZ

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

SADL780718HDFNMS07

FOLIO

01426078



DF-02/11/2013-R

twKEzQyBsQR

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

REC-1

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

LUIS MIGUEL SANDOVAL DOMINGUEZ

DOMICILIO

PLAYA MIRAMAR 372 REFORMA IZTACCHUATL SUR IZTACALCO DISTRITO FEDERAL 08840

CLAVE DEL R.F.C

SADL780718AYA

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

SADL780718HDFNMS07

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ALR ORIENTE DEL D.F.

ACTIVIDAD

Servicios de consultoría en administración

SITUACIÓN DE REGISTRO

ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN

--

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

28-07-1999

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas físicas.	03-05-2004
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	01-10-2013
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	01-10-2013
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por servicios profesionales.	01-10-2013
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	01-10-2013
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-10-2013
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-10-2013
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	01-10-2013

TRÁMITES EFECTUADOS

FECHA DE PRESENTACIÓN

FOLIO DEL TRÁMITE

Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Actualización Aumento/Disminución de Obligaciones

14-10-2013

RF201349152111

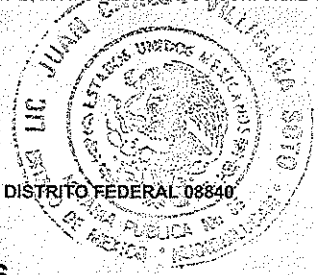
Fecha de Impresión: 02 de Noviembre de 2013
TELEFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA
(Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

PK7T33MD5f1j0RUJ11Uct6CAEXb3lonvFvD71xFCUnZkEADloQmDnb4YfTRJds75fcCwXpyYIPApLcCpMbwuN2A54/0ICx1CHDrDz2Sh5/br4icrZrpHzJiq6
SNIHejhaEnq53B/gaK1JipaHMR2gOautaDPMacQW1x7kyl=

SIN TEXTO

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:



SAT
 Servicio de Administración Tributaria
 SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
SADL760628456

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
LUCIA MARIA JOSEFINA SANDOVAL DOMINGUEZ

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
SADL760628MDFNMC05

FOLIO
01425540



DF-01/11/2013-R RyA7Ufu&Psp

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
LUCIA MARIA JOSEFINA SANDOVAL DOMINGUEZ

DOMICILIO
PLAYA MIRAMAR 372 REFORMA IZTACCHUATL SUR IZTACALCO DISTRITO FEDERAL 08840

CLAVE DEL R.F.C **SADL760628456**

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION **SADL760628MDFNMC05**

ADMINISTRACIÓN LOCAL **ALR ORIENTE DEL D.F.**

ACTIVIDAD **Comercio al por mayor de abarrotes**

SITUACIÓN DE REGISTRO
ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN -- FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **28-07-1999**

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas físicas.	03-05-2004
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	01-10-2013
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	01-10-2013
Presentar la declaración y pago provisional esporádico de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por servicios profesionales.	01-10-2013
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	01-10-2013
Presentar la declaración y pago definitivo del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) por actos accidentales.	01-10-2013
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	01-10-2013

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Actualización Aumento/Disminución de Obligaciones	01-11-2013	RF20134957332

Fecha de Impresión: 01 de Noviembre de 2013
TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
(Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

rbkay4r0BzFSKLkY7F37bYQ9WChicNqLnJO1pzA7qKrOMs4u4a88cbiwK/FHeQ71F3Uuk898uRFS0JzNdg8JmAF4Ln968tjHmVhSCK4f8KTfJH8HR3rHVeSPQA
kHCPzMGZK7mzhQ0W01caxXchY+2eg8vSMkXpgMhCBtp6E=

STANTEXTIO